CARGO

INFORME N°142-2015-MINAGRI-OGAJ

A : **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**
Secretario General

Asunto : Respecto a aplicación de la Ley N° 23884 y su Reglamento.

Ref. : **a)** Oficio N° 1734-2014-2015/CR-LCHR
b) Oficio N° 195-2014-2015/JCEN-CR
(Cut N°s 17752 y 17762-2015)

Fecha : Lima, 11 FEB. 2015

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Secretaría General
INGRESADO
12 FEB. 2015
Reg. N°
Hora 08:30

Por el presente me dirijo a usted, en atención a las solicitudes de Congresistas de la República de las **referencias a) y b),** y a los Proveídos de su Despacho, debiendo informar:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante los Oficios de las **referencias a) y b),** los Señores Congresistas Leyla Chichuan Ramos y Juan Carlos Eguren Neuenshwander solicitan información respecto al cumplimiento de la Ley N° 23884 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 060-85-AG, ante la petición realizada por la Presidente del Capítulo de Ingeniería Agronómica y Zootecnia del Colegio de Ingenieros del Perú mediante el Oficio Múltiple CIAZ-PDTE N° 004-2015 que en copia alcanzan; respecto al cumplimiento de adjudicación de nuevas tierras y la contratación de profesionales peruanos en Ciencias Agrarias.

1.2 Asimismo, la Secretaría General del Ministerio mediante los Proveídos de la **referencia c)**, solicita se vea la factibilidad del cumplimiento de las normas invocadas y formula la pregunta respecto a "tierras nuevas".

II. BASE LEGAL:

a) Constitución Política del Estado.
b) Ley N° 23884, que establecen la adjudicación de nuevas tierras agrícolas a los profesionales y técnicos agropecuarios.
c) Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
d) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
e) Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
f) Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
g) Decreto Supremo N° 060-85-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 23884.
h) Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

III. ANÁLISIS:

Respecto a la adjudicación de tierras nuevas

3.1 Mediante Ley N° 23884, se establece la adjudicación de nuevas tierras agrícolas a los profesionales y técnicos agropecuarios; reglamentándose mediante el Decreto Supremo N° 060-85-AG, encontrándose en el Art. 1 de la mencionada Ley y los artículos 5 al 13 de su Reglamento, disposiciones referidas a

establecer de conformidad con el artículo 158 inciso 5) de la Constitución Política del Estado, la adjudicación de nuevas tierras agrícolas a los profesionales y técnicos agropecuarios.

3.2 El articulado 158 y su numeral 5 de la Constitución Política del Estado a la que hace mención el art. 1 de la Ley N° 23884, se refiere a la Constitución Política de 1979.[1]

3.3 Asimismo, debe entenderse por "tierras nuevas", son aquellas tierras incorporadas por obras de ampliación de la frontera agrícola, de acuerdo a su definición en el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 23884.

3.4 El numeral 65.1 del artículo 65 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme al cual "El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación y avocación, según lo previsto en esta Ley".

3.5 La competencia del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, en materia de propiedad agraria está circunscrita a lo dispuesto por el numeral 6.1.11 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, que establece como competencia exclusiva, "Dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas", y el numeral 6.2.4, como competencia compartida, "Promover la ampliación de las tierras dedicadas a la agricultura, fomentando el desarrollo de los proyectos de irrigación y otros mecanismos de aprovechamiento de las tierras con aptitud agraria, en coordinación con los sectores e instituciones que corresponda".

3.6 En el marco del proceso de descentralización y transferencia de funciones y competencias sectoriales a los gobiernos regionales, se ha transferido la función específica prevista en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales a favor de los gobiernos regionales, por lo cual la función en materia de propiedad agraria es competencia de los Gobiernos Regionales.

3.7 Mediante Resolución Ministerial Nº 114-2011-VIVIENDA del 13 de mayo de 2011, se declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia de competencias de la función específica en materia de propiedad agraria, establecida en el inciso n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a varios gobiernos regionales, en donde se les hizo entrega del acervo documentario respectivo; por lo cual estos han asumido en su ámbito geográfico, la función en materia de propiedad agraria; en consecuencia, el MINAGRI no es competente para intervenir en los procedimientos en materia de propiedad agraria en dicho departamento.

V°B°

[1] ***Artículo 158.-*** *El Estado, a través de los organismos del sector público agrario y las entidades representativas de los agricultores, establece y ejecuta la política que garantiza el desarrollo de la actividad agraria, en concordancia con otros sectores económicos.*
*(...)**5.** Auspicia la participación de profesionales y técnicos agrarios en el estudio, planeamiento y solución de los problemas rurales, así como en la adjudicación de tierras.*

Respecto a la contratación de profesionales peruanos en ciencias agrarias, y técnicos agropecuarios

3.8 Al respecto el Artículo 2 de la Ley N° 23884 y lo dispuesto en su Reglamento, establecen y norman la contratación dependiente e independiente de profesionales peruanos en ciencias agrarias, y técnicos agropecuarios en las empresas que realizan actividades agropecuarias, agroindustriales, forestales y de servicios al agro en general, públicas o privadas con financiamiento interno y/o externo. Estableciendo perfiles, requisitos

3.9 Asimismo, el acotado Reglamento establece que las mencionadas contrataciones deben ser efectuadas por: Empresas agrarias de derecho privado, empresas estatales de derecho privado o mixtos, y empresas privadas que cuenten con financiamiento interno y/o externo y que realizan actividades agropecuarias, agroindustriales, forestales y de servicios al agro en general; empresas agrarias de derecho público; empresas estatales de derecho privado o mixtas y empresas privadas, productoras de bienes y/o servicios; empresas agrarias asociativas beneficiarias de reforma agraria en sus diferentes modalidades de organización empresarial; y, empresas agrarias dedicadas a la aplicación de plaguicidas.

3.10 Los artículos 25 a 27, 39 y 40 del mencionado Reglamento, se estableció obligaciones a ser cumplidas por las Regiones Agrarias del Ministerio de Agricultura, ahora Direcciones Regionales Agrarias (DRA) de los GORE, para que aperturarán y manejen un Registro para la inscripción de personas naturales o jurídicas que se dediquen a brindar el servicio de Consultoría Agraria y otorguen unas constancias de inscripción. Las cuales hasta antes de la transferencia de las DRA fueron establecidos como procedimientos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las mismas como Procedimiento: POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS QUE BRINDAN ASISTENCIA TÉCNICA PRIVADA. Se alcanza como ejemplo copia del Decreto Supremo N° 009-202-AG que aprobó en ese momento el TUPA de la Dirección Regional Lima-Callao.

3.11 Por lo que, de igual forma que en el punto anterior al haberse concluido el proceso de transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales ya detallado, correspondería a las Direcciones Regionales Agrarias, que actualmente pertenecen a los Gobiernos Regionales, informar al respecto.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Del marco normativo expuesto y del análisis efectuado esta Asesoría Jurídica concluye lo siguiente:

4.1 Respecto al extremo de adjudicación de nuevas tierras dispuesto en la Ley N° 23884 y su Reglamento, al haber concluido el proceso de efectivización de la transferencia de las competencias de la función específica en materia de propiedad agraria, establecida en el inciso n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a los Gobiernos Regionales, el Ministerio de Agricultura y Riego no cuenta con el acervo documentario que permita brindar la información solicitada, debiendo dirigirse a la Dirección Regional de Agricultura de cada Gobierno Regional, cualquier solicitud al respecto.

4.2 Respecto al extremo de contrataciones dependiente e independiente de profesionales peruanos en ciencias agrarias, y técnicos agropecuarios, apertura, manejo de un Registro para el servicio de Consultoría Agraria que brinden y el otorgamiento de constancias de inscripción, dispuestos en la Ley N° 23884 y su Reglamento; al estar normado que se encuentran a cargo de las ahora Direcciones Regionales Agrarias de los Gobiernos Regionales, y en el escenario de transferencia descrita, corresponde la atención de información requerida a las mismas.

Se alcanza proyectos de oficios a ser dirigidos a los Señores Congresistas por el Despacho Ministerial.

Atentamente,

Jacqueline Raquel Núñez Ramírez
Abogada
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el Informe que antecede y con la conformidad de este Despacho; Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO · REPÚBLICA DEL PERÚ · DIRECCIÓN GENERAL OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

HUMBERTO RAMIREZ TRUCIOS
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Secretaría General
INGRESADO
11 MAR. 2015
Reg. N°
Hora:
Firma:

CARGO

INFORME N° 251- 2015-MINAGRI-OGAJ

A : **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**
Secretario General

Asunto : Información sobre derechos de servidumbre a las comunidades de influencia por el uso de represa Antacoto de Marcapomacocha.

Ref. : a) Oficio N° 210-2015-ANA-SG/DCPRH
b) Informe Técnico N° 002-2015-ANA-DCPRH-ERH-SUP/MWPC
c) Oficio N° 0395-2015-DVDIAR-DGIAR-DG
d) Oficio N° 657-2015-PCM/SG/OCP
(CUT 20765-15)

Fecha : Lima, 11 MAR. 2015

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con Oficio N° 657-2015-PCM/SG/OCP, la Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada el Oficio N° 1339-2014-2015/JCC-CR del Congresista de la República señor Johnny Cárdenas Cerrón, quien solicita se informe sobre el derecho de servidumbre a las comunidades de influencia por el uso de represa Antacoto de Marcapomacocha – Marca III, del distrito de Marcapomacocha de la provincia de Yauli, departamento Junín.

1.2 El Director General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, con Oficio N° 0390-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGIAR-DG, ha solicitado al Presidente del Gobierno Regional de Junín, se sirva remitir la información solicitada considerando el plazo establecido en el Reglamento el Congreso de la República.

1.3 La Secretaria General de la Autoridad Nacional del Agua con Oficio N° 210-2015-ANA-SG/DCPRH, remite el Informe Técnico N° 002-2015-ANA-DCPRH-ERH-SUP/MWPC sobre el asunto del rubro.

II. ANÁLISIS:

2.1 Mediante Oficio N° 0390-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGIAR-DG, de fecha 25 de febrero de 2015, el Director General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, ha solicitado al Presidente del Gobierno Regional de Junín, se sirva remitir la información solicitada por el Congresista de la República señor Johnny Cárdenas Cerrón, considerando el plazo establecido en el Reglamento el Congreso de la República, sin que hasta la fecha se haya cumplido con remitir dicha información.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
V°B°
Oficina General de Asesoría Jurídica

2.2 El Informe Técnico N° 002-2015-ANA-DCPRH-ERH-SUP/MWPC de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, indica que no se ha logrado ubicar ninguna resolución respecto a la existencia de alguna servidumbre y solo se cuenta con licencias de uso de agua poblacional que se detallan en las conclusiones de dicho Informe.

OPINIÓN:

2.3 Conforme los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, promueven el desarrollo y la económia regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

2.4 Mediante Resolución Ministerial Nº 0304-2010-AG de fecha 30 de abril de 2010, se declaró concluido el proceso de transferencia de la función específica n) del artículo 51 de la Ley Nº 27887 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica, **Junín,** La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali, que comprende la relación de procedimientos administrativos a que se refiere la Resolución Ministerial Nº 0811-2009-AG, incluyéndose el procedimiento de evaluación de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas con fines de irrigación u otros usos agrarios, otorgados en aplicación de la legislación anterior a la Ley Nº 26505.

2.5 Como consecuencia de la transferencia de la citada función específica n) del artículo 51 de la Ley Nº 27887, el Ministerio de Agricultura y Riego dejo de tener competencia respecto a promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados, pero cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de los tierras de las comunidades campesinas y nativas; en los ámbitos territoriales de los gobiernos regionales señalados en la Resolución Ministerial Nº 0304-2010-AG, entre ellos, el Gobierno Regional del departamento de Junín.

2.6 En ese orden de ideas, el informe solicitado por el señor Congresista de la República, debe ser atendido directamente por el citado Gobierno Regional.

III. CONCLUSION:

Por lo anteriormente expuesto, corresponde poner en conocimiento del Congresista de la República señor Johnny Cárdenas Cerrón, la falta de competencia del MINAGRI para proporcionar información solicitada.

Atentamente,

HUGO CHANG CHAN
ABOGADO CAS

Visto el informe que antecede y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO – DIRECCION GENERAL OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

.....
...BERTO RAMIREZ TRUCIOS
Director General
...ina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 281 -2015-MINAGRI-OAJ

CARGO

Para : **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**
Secretario General

Asunto : Solicitud de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Tumbes sobre lineamientos relacionados con ejecución de procedimientos derivados de la función n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Secretaría General
INGRESO OAJ
19 MAR. 2015
Reg. N°.....
Hora:..... Firma:.....

Ref. : Oficio Nº 155-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OAJ-D (CUT 31313-2015)

Fecha : Lima, 19 MAR. 2015

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

1. A través del Oficio de la referencia, el Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Tumbes se refiere: i) al proceso de transferencia a los gobiernos regionales de la función n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de saneamiento físico legal de la propiedad agraria; ii) a la Décima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la referida Ley que establece el plazo máximo de tres (3) años para culminar el saneamiento físico legal de la propiedad agraria a que se refiere la citada función n) y iii) a los dos proyectos de ley en trámite, en un caso, para derogar la referida Disposición, y en otro, dando el plazo de cinco (5) años para culminar el saneamiento físico legal de la propiedad agraria, ninguno de los cuales es aprobado por el Congreso de la República.

2. Teniéndose en cuenta esos hechos solicita *"los lineamientos sobre los procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales y si es factible seguir atendiendo dichos procedimientos o se debe esperar que se promulgue la Ley que modifique, derogue o den un nuevo plazo para la función específica del literal n) del artículo 51 de la Ley 27867"*.

3. Sobre la situación creada por el vencimiento del plazo para el ejercicio de la función del literal n) del artículo 51 de la referida Ley y frente a una consulta similar formulada por la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Lima, esta Oficina General emitió el Informe N° 1256-2014-MINAGRI-OGAJ, opinando sobre la forma como podrían proseguir los gobiernos regionales con el trámite de los procedimientos administrativos derivados de la referida función, el mismo que fuera remitido a dicha Dirección con el Oficio N° 1243-2014-MINAGRI-SG, de su Despacho.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
V°B°
Oficina General de Asesoría Jurídica

4. Por tanto, en respuesta al Oficio de la referencia, debería remitirse copia del mencionado informe, señalándose que contiene la opinión oficial sobre el tema. Se acompaña proyecto de oficio de respuesta.

5. Adicionalmente, somos de opinión que se encargue al Asesor responsable de la Coordinación Parlamentaria para que impulse la aprobación del proyecto de ley dirigido a derogar la Décima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Atentamente,

WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Abogado CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO · REPÚBLICA DEL PERÚ · DIRECCIÓN GENERAL OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

HUMBERTO RAMIREZ TRUCIOS
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CARGO

INFORME N° 311 -2015-MINAGRI-OGAJ

Para : **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**
Secretario General

Asunto : Pedido del Director Ejecutivo del PEJEZA sobre reconsideración de opinión relacionada con órgano competente para aprobar el nuevo Reglamento para la Venta Directa de Tierras.

Ref. : Oficio N° 231-2015-PEJEZA/8101
(CUT 135588-2014)

Fecha : Lima, 31 MAR. 2015

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Secretaría General
INGRESADO
31 MAR. 2015
Reg N°
Hora Firma

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante el Oficio de la referencia, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, en adelante PEJEZA, solicita a su Despacho se reconsidere la opinión expresada por este Ministerio sobre la entidad competente para aprobar el nuevo Reglamento para la Venta Directa de Tierras por la causal prevista en el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 011-97-AG.

II. ANÁLISIS:

2.1 El artículo 15 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-97-AG, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 050-2002-AG, establece que *"Quienes a la fecha de publicación de la Ley se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de los Proyectos Especiales Hidráulicos ejecutados con fondos públicos, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad correspondiente, en coordinación con el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT del Ministerio de Agricultura. En caso que dichas tierras no sean adquiridas por sus ocupantes en el plazo que establezca el Proyecto Especial respectivo, se adjudican en subasta pública"*.

2.2 Para la aplicación de la referida norma reglamentaria en el ámbito del PEJEZA, el Director Ejecutivo de dicho Proyecto Especial aprobó el Reglamento de Venta Directa de Tierras en vigencia, mediante Resolución Directoral N° 029-2000-INADE/8101, de fecha 7 de marzo de 2000, en uso de las atribuciones delegadas mediante el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones y artículo 11, inciso r) del Manual de Organización y Funciones del PEJEZA, aprobados por Resolución Ministerial N° 500-98-PRES y Resolución Directoral N° 149-99-INADE, respectivamente..

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Oficina General de Asesoría Jurídica V°B°

2.3 Con el Oficio N° 926-2014-PEJEZA/8101, el Director Ejecutivo del PEJEZA remitió a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural un proyecto del nuevo Reglamento para la Venta Directa de Tierras en el ámbito del PEJEZA, solicitándole revisión, aportes u observaciones y posterior aprobación. Dicho documento fue enviado a esta Oficina General por la Directora

de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural con el Oficio N° 105-2014-MINAGRI-DIGNA/DISPACR, señalando que esa Dirección no es competente para revisar el documento, porque no está relacionado con la función de saneamiento físico legal de la propiedad agraria.

2.4 Esta Oficina emitió el Informe N° 1392-2014-MINAGRI-OGAJ, de 04.12.2014, a través del cual se formuló observaciones al proyecto de nuevo Reglamento, señalando, en cuanto a su nivel de aprobación, que mientras el Ministerio de Agricultura y Riego no deje sin efecto las facultades que el Director Ejecutivo del PEJEZA recibió del INADE para aprobar el Reglamento que está en vigencia, dicho funcionario tiene potestad para aprobar el nuevo Reglamento.

2.5 Sin embargo, mediante Oficio N° 069-2015-PEJEZA/8101, el Director Ejecutivo del PEJEZA solicitó a su Despacho la aprobación del nuevo Reglamento para la Venta Directa de Tierras, señalando que las facultades delegadas para aprobar el nuevo Reglamento sustentado en el Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización y Funciones del PEJEZA aprobados por Resolución Ministerial N° 500-98-PRES y Resolución Directoral N° 149-99-INADE/8101, no están vigentes y siendo el Reglamento para la venta directa de tierras una norma general, su aprobación es una atribución privativa del Ministro, por los fundamentos indicados en el Informe Técnico Legal N° 001-2015-PEJEZA/8102/8105.

Remitido el mencionado Oficio, para opinión, a la Dirección General de Políticas Agrarias, ésta, a través del Informe N° 0028-2015-MINAGRI-DIPNA/DGPA, concluye en que el proyecto de reglamento para la venta directa de tierras por causal prevista en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 011-97-AG, puede ser aprobada por el Director Ejecutivo del PEJEZA. Sustentó el pronunciamiento en los argumentos siguientes:

- El artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 26505, no dispone que se elabore un reglamento para su cumplimiento, en tal sentido se entiende que el proyecto propuesto por PEJEZA no es un reglamento general, debiendo tenerse en cuenta que de acuerdo a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas de carácter general, que reglamentan normas con rango de ley, se aprueban por decreto supremo.
- El reglamento propuesto por PEJEZA se aplicaría únicamente en su ámbito de competencia; así, cada Proyecto Especial debe elaborar su propio reglamento para cumplir con la norma.
- El artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 26505, señala que se solicitará la propiedad de las tierras, directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación, otorga el título de propiedad correspondiente. Este artículo –señala- le da competencia y función a los Proyectos Especiales de reglamentar, dictar lineamientos, establecer procedimientos en sus TUPAS u otro mecanismo que considere pertinente para establecer el procedimiento para la venta directa de tierras en su ámbito de competencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO V°B° Oficina General de Asesoría Jurídica

Recibido el Informe de la Dirección General de Políticas Agrarias con el Oficio N° 0104-2015-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA, nos dirigimos a su Despacho con el Oficio N° 0073-2015-MINAGRI-OGAJ, ratificándonos en el pronunciamiento contenido en el Informe N° 1392-2014-MINAGRI-OGAJ, coincidente con la opinión de aquella Dirección General.

Con el Oficio N° 323-2015-MINAGRI-SG, su Despacho dio respuesta al Director Ejecutivo del PEJEZA señalándole que de acuerdo a las opiniones expresadas por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección General de Políticas Agrarias, el proyecto de nuevo Reglamento para la venta directa de tierras por la causal prevista en el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 26505, corresponde ser aprobado a nivel de Dirección Ejecutiva del PEJEZA, por estar facultado para tal efecto.

2.6 No obstante, con el Oficio de la referencia, el Director Ejecutivo del PEJEZA solicita a su Despacho se reconsidere la opinión expresada respecto de la autoridad con facultad para aprobar el nuevo Reglamento para la Venta Directa de Tierras por la causal prevista en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 11-97-AG, señalando que el citado reglamento regula el procedimiento, requisitos y la forma para determinar el precio de los bienes del Estado, a cargo de PEJEZA adscrito al MINAGRI, por esa razón debe ser aprobado por norma legal y no por directivas, de conformidad con el principio de legalidad del procedimiento y la fuente de competencia administrativa establecida en el Inciso 1.1 del artículo IV del Título Preliminar y los artículos 36, 37 y 61 de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, concordante con el inciso 6.1.11 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego. Agrega que esa Dirección Ejecutiva no tiene facultad normativa, que el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones del PEJEZA aprobados en el año 1998 y 1999, que se hace referencia en el numeral 2.2 del Informe N°1392-2014-MINAGRI-OGAJ, no están vigentes; que el actual Manual de Organización y Funciones fue aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 001-2009-PEJEZA y no puede crear facultades normativas.

2.7 Al respecto, en virtud del principio de legalidad referido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"*.

2.8 Para el caso sub materia, el principio de legalidad está recogido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 011-97-AG, donde se establece la forma como debe procederse para la adjudicación de tierras a favor de quienes a la fecha de publicación de la Ley N° 26505 (18 de julio de 1995), se dedicaban a alguna actividad agropecuaria dentro del área de los Proyectos Especiales Hidráulicos y refiere que los interesados deben solicitar directamente al Proyecto Especial respectivo, *el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad correspondiente*. Añade la norma que en el caso que dichas tierras no sean adquiridas por sus ocupantes *en el plazo que establezca el Proyecto Especial respectivo,* se adjudican en subasta pública. Es decir, la norma reglamentaria facultó a cada Proyecto Especial a desarrollar las acciones necesarias para la adjudicación, incluyendo la determinación del precio de las tierras y plazo en el que se presentarían las solicitudes de acogimiento; por ello, ni siquiera necesitó el PEJEZA que el INADE le delegara la facultad de establecer el procedimiento para la adjudicación, porque la potestad para hacerlo emanaba de la misma norma reglamentaria.

2.9 El subnumeral 6.1.11 del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048,

que se cita en el Oficio de la referencia, está referido a la facultad de este Ministerio, en uso de su función rectora, de dictar normas y lineamientos técnicos a los gobiernos regionales en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas, es decir, en relación a las acciones de formalización y titulación de la propiedad agraria regulada por el Decreto Legislativo N° 1089, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, el Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, y Ley N° 24657, Ley de Deslinde y Titulación de las Comunidades Campesinas. No comprende las modalidades de adjudicación de tierras, menos aún las tierras de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, tal como lo establece el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, conforme al cual, no son de aplicación los procedimientos establecidos en ese Reglamento sobre formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas, entre otros, *"3) Los terrenos destinados a proyectos hidroenergéticos y de irrigación, o cualquier otro proyecto especial creado o por crearse"*.

III. CONCLUSIONES:

3.1 Por las razones expuestas, el pedido de reconsideración que formula el Director Ejecutivo del PEJEZA con el Oficio de la referencia, es improcedente.

3.2 El artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 011-97-AG, facultó a los Proyectos Especiales Hidráulicos a determinar el mecanismo de adjudicación a quienes a la fecha de publicación de la Ley, 18 de julio de 1995, se dedicaban a alguna actividad agropecuaria dentro del área de los Proyectos Especiales, incluyendo la determinación del precio de las tierras y el plazo de presentación de las solicitudes de acogimiento a la referida norma.

3.3 Por tanto, si el PEJEZA requiere de un nuevo reglamento, que sustituya al que está en vigencia, basta con un acuerdo favorable del Consejo Directivo y aprobado por el Director Ejecutivo, basado en un informe técnico y legal que sustente la aprobación del nuevo reglamento.

Atentamente,

WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Abogado CAS

Visto el informe que antecede y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO – DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

HUMBERTO RAMIREZ TRUCIOS
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica